

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE ACUERDO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

**PROYECTO DE ACUERDO No 006
(Agosto 01 de 2017)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEO DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE VIGENCIA 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque - Casanare, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial de las contenidas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución política, Ley 136 de 1994 Art. 32, numeral 10 y el Decreto No 995 del 9 de junio de 2017 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en las dependencias de la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos Municipales tal como lo establece el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.
- b. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el salario se fundamenta en el principio de "remuneración mínima vital y móvil".
- c. Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para fijar el límite máximo salarial para los empleos públicos de las entidades territoriales de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 4 de 1992 al presidente de la república.
- d. Que es deber de los Concejos Municipales, con base en el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales establecidas por el Gobierno Nacional y la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, fijar los correspondientes para cada municipio, así como su incremento salarial anualmente.
- e. Que la escala salarial de los diferentes empleos de la planta de personal en la Administración central del municipio, se encuentra ajustada a los límites

"CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE"

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.

Código Postal N0. : 853030-Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 63700

Email:gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE ACUERDO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

máximos salariales que anualmente establece el Señor Presidente de la República mediante Decreto No 995 del 09 de junio de 2017, en uso de la facultad que le ha sido atribuida por la Ley 4 de 1992.

- f. Que para la vigencia fiscal del año 2017, el Concejo Municipal no ha autorizado el incremento salarial para los diferentes empleos de la Administración Municipal.
- g. Que mediante Decreto N° 0071 de fecha 03 de Octubre de 2016 se adoptó la clasificación del Municipio de San Luis de Palenque, Casanare para la vigencia fiscal del año 2017 en sexta categoría de acuerdo con sus ingresos de libre destinación expedido por la contraloría General de la república y población proyectada por el DANE.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Actualícense las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos del Sector Central del Municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en un 5% para los niveles directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

PARÁGRAFO 1: El incremento de la remuneración mensual fijado en el presente Acuerdo, rige para los empleados públicos, con excepción del Alcalde Municipal y el Personero a quien se fijará su remuneración de acuerdo al Decreto No 995 del 09 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto No 995 del 09 de junio de 2017, la Asignación Básica mensual del Alcalde Municipal para la vigencia 2017 será la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.691.591).**

ARTICULO TERCERO: El Personero Municipal devengará el mismo salario fijado para la Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo primero del presente acuerdo, las escalas salariales de remuneración de los niveles jerárquicos de la administración municipal serán los que se determinan a continuación:

“CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE”
 San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.
 Código Postal N0. : 853030-Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370011
 Email:gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

Vále!
creer!
 CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR
 DEL LADO DE MI GENTE

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE ACUERDO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

CODIGO	NIVEL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
020	01	3,141,341				
115	01		3,141,341			
219	02			2,766,800		
215	02			2,766,800		
202	03			2,949,270		
367	01				1,084,726	
306	04				1,406,741	
303	08				2,452,875	
477	01					782,046
470	01					782,046
407	02					1,084,726
487	05					1,252,480
440	06					1,570,149
438	10					1,648,655
TOTAL FUNC		5	1	4	7	9

ARTICULO QUINTO: El Subsidio de alimentación, de los empleados públicos del municipio, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.605.571) MCTE, será de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 57.255) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por el Municipio, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEXTO: La bonificación de dirección definida en el Decreto 4353 de 2004 modificada por el Decreto 1390 de 2008 se cancelará al Alcalde del municipio en las condiciones y cuantía allí establecidas o en las normas que lo modifican o sustituyen.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1000 del 09 de junio de 2017 el valor y las condiciones para el otorgamiento de viáticos para, los servidores públicos de la Alcaldía de San Luis de Palenque corresponderán a lo establecido por el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional.

“CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE”
 San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.
 Código Postal N0. : 853030-Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370011
 Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

Vále!
creer!
 CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR
 DEL LADO DE MI GENTE

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE ACUERDO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No 005 de mayo 23 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero de 2017.

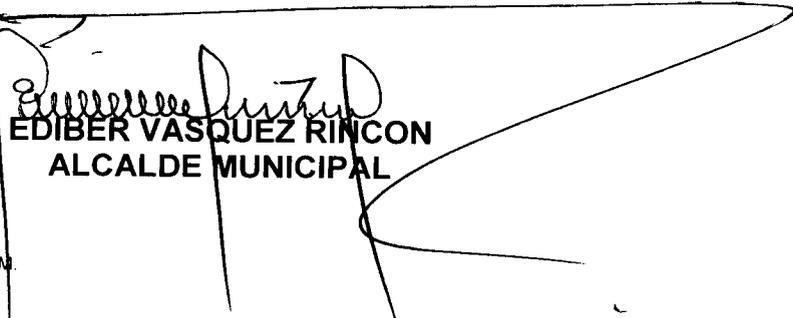
Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque-Casanare, a los xxx (xxx) día del mes de agosto de 2017.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS

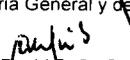
Presidente Concejo

Secretaria

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque-Casanare, a los XXX (XXX) día del mes de agosto de 2017.


EDIBER VASQUEZ RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: LEIDY KATHERINE GUALTEROS M.
Secretaria General y de Gobierno


Reviso: David Peña C
Asesor Financiero Externo

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE ACUERDO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

EXPOSICION DE MOTIVOS

COMPETENCIA: Corresponde a los Concejos Municipales, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia fijar las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos del Municipio. Al respecto señala la carta política de colombiana:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

6. determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...

Por su parte la Presidencia de la República por intermedio del Departamento Administrativo de La Función Pública expidió el Decreto No 995 del 09 de junio de 2017 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", el cual en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 4 de 1992 fijó en sus artículos 1° y 7°, El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y tos Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes y para distintas categorías y niveles de remuneración de los Empleos Territoriales.

Los límites establecidos por el Decreto No 995 del 09 de junio de 2017, para los empleados territoriales son los siguientes:

DIRECTIVO	\$ 12.515.408
ASESOR	\$ 10.003.959
PROFESIONAL	\$ 6.988.570
TECNICO	\$ 2.590.707
ASISTENCIAL	\$ 2.565.000

Estos límites fueron respetados por la administración Municipal, en la redacción del Proyecto de Acuerdo hoy presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE ACUERDO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

OTRAS CONSIDERACIONES.

El Proyecto de Acuerdo realiza un incremento general del 5% a todos los Niveles y categorías de empleos del Municipio, teniendo en cuenta el incremento contemplado durante el proceso de formulación y ajuste presupuestal en la actual vigencia fiscal.

En términos deyo sustentado y someto a consideración de Ustedes la presente iniciativa.

Cordialmente.


EDIBER VASQUEZ RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto. LEIDY KACTERINEGUALTEROS M.
Secretaria General y de Gobierno


 Reviso. David Peña C
 Asesor Financiero Externo

"CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE"
 San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.
 Código Postal N0. : 853030-Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370011
 Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

Vále!
creer!
CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR
 DEL LADO DE MI GENTE



Sevilla
 Bogotá

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 995 DE 2017

9 JUN 2017

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2º. A partir del 1º de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 12.026.551
TERCERA	\$ 10.348.097
CUARTA	\$ 10.348.097

ARTÍCULO 3º. A partir del 1º de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 9.040.778
TERCERA	\$ 7.252.144
CUARTA	\$ 6.066.721
QUINTA	\$ 4.886.048
SEXTA	\$ 3.691.591

ARTÍCULO 4º. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de catorce millones setecientos sesenta y un mil quinientos dieciocho pesos (\$14.761.518) m/cte.

ARTÍCULO 5º. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6º. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2017 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 12.515.408
ASESOR	\$ 10.003.959
PROFESIONAL	\$ 6.988.570
TÉCNICO	\$ 2.590.707
ASISTENCIAL	\$ 2.565.000

ARTÍCULO 8º. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9º. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10º. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón seiscientos cinco mil quinientos setenta y un pesos (\$1.605.571) m/cte., será de cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$57.255) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 225 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2017 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto.

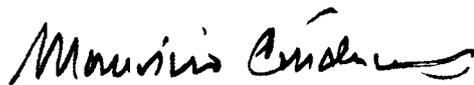
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

- 9 JUN 2017



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DEL INTERIOR,



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1000 DE 2017

- 9 JUN 2017

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.037.029	Hasta	\$ 94.055
De	\$ 1.037.030	a	\$ 1.629.592	Hasta	\$ 128.544
De	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta	\$ 155.968
De	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta	\$ 181.485
De	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta	\$ 208.402
De	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta	\$ 235.223
De	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta	\$ 285.714

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta	\$ 385.428
De	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta	\$ 501.052
De	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta	\$ 606.071
De	\$ 12.418.701	En adelante		Hasta	\$ 713.741

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.037.029	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.037.030	a	\$ 1.629.592	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 12.418.701	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

GA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte y un mil quinientos diez pesos (\$21.510) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$ 219.887	\$ 129.565
Gastos de Viaje	\$ 94.675	\$ 56.439

ARTICULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 231 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a



-9 JUN 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



LILIANA CABALLERO DURÁN

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	OFICIO-SGG	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

100.38.01 - 006
San Luis de Palenque, 01 de agosto de 2017

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Atte. PEDRO ALBERTO MEDINA GARCIA
Presidente Concejo Municipal
E. S. D.

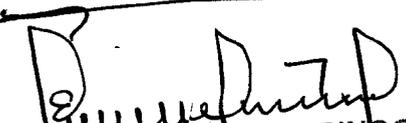
Apreciados concejales,

Respetuosamente estoy haciendo llegar a tan Honorable Recinto el Acto Administrativo que se relaciona a continuación:

- ✓ **PROYECTO DE ACUERDO No.006 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017: POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEO DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE VIGENCIA 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Lo anterior para su conocimiento, estudio y trámite de acuerdo a la normatividad vigente, el cual será sustentado en su debido momento por El Dr. David Peña, Asesor Financiero y la Dra. Leidy K. Gualteros Montilla, Secretaria General y de Gobierno.

Cordialmente,


EDIBER VASQUEZ RINCON
Alcalde Mnicipal
Anexos: Trece (3) folios.

Elaboro. M. E. / Aux. Adm. Gobierno

CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE
RECIBIDO
[Signature]
01-08-2017
8:40. Am Valecreev!


CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE
San Luis de Palenque, Barrio Centro - Calle 2 No.5 - 58.
Código Postal N°. 853030 - Teléfono: (098) 6370011. Fax: (098) 6370017
Email: gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co